



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 16 del presente mes de Mayo los periódicos para la Península é islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre la cantidad de 3 pesetas por cada 10 kilógramos, y un céntimo de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 2.º Los periódicos que se dirijan á Cuba y Puerto-Rico por la via de los buques-correos españoles abonarán por el expresado derecho 10 pesetas por cada 10 kilógramos, y 2 céntimos de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 3.º Los que se remitan á Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco, bien sea por la via de buques españoles ó por la de extranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por kilógramo.

Art. 4.º Todos los periódicos deberán precisamente remitirse previamente timbrados por los servicios de Correos que se hallen establecidos. Las empresas ó particulares que contravinieren á esta disposicion quedarán sujetas á lo prescrito por las Ordenanzas generales de Correos respecto de

las cartas que tienen curso fuera de estos servicios.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones anteriores concernientes al timbre de periódicos.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

El Jefe de la Administracion económica de la provincia me dice en 25 de Abril último lo que sigue:

«La Direccion general del Tesoro público dice á esta dependencia con fecha 5 del corriente lo que sigue:—«Esta Direccion general ha acordado autorizar á V. S. para que recibida la presente orden ponga en circulacion la moneda de bronce del nuevo cuño que existe en la Administracion de su cargo; debiendo advertirle que este Centro directivo se halla dispuesto á no permitir se desnaturalice en lo más mínimo las funciones de

mero complemento de sumas mayores que al expresado numerario corresponden, y que por tanto exigirá á V. S. y á los demás Jefes de esa dependencia la más severa responsabilidad si la entrega al público no se verifica bajo la imprescindible limitación de cinco pesetas por individuo que marca el art. 32 de la Instrucción de 29 de Mayo último, como igualmente si el total puesto en circulación excediese de 134.856 pesetas, que es la cuota correspondiente al número de habitantes con que cuenta esa capital, según el último censo de población, y conforme á lo prevenido en el artículo 33 de la Instrucción mencionada. Advierto á V. S. que para subsanar la falta que por el momento se experimenta de las monedas de cinco, dos y un céntimo, se comunicarán á V. S. ulteriormente las instrucciones á que haya de atenderse.»

Lo que he creído conveniente anunciar por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### Negociado 3.º—IMPRENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 29 del pasado Abril lo siguiente:

«Habiéndose producido varias quejas ante este Ministerio por negarse algunos Ayuntamientos á poner á disposición del público los *Boletines oficiales* de las provincias, y siendo el objeto principal de este periódico el dar la mayor y más conveniente publicidad á las leyes, reales órdenes, convocatorias y demás disposiciones de la Administración en general, para evitar los perjuicios que naturalmente pueden ocurrir por falta de publicidad de dicho *Boletín*, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. la necesidad de que prevenga á los Sres. Alcaldes populares de esa provincia que en lo sucesivo dejen en las Casas Consistoriales todos los días y durante las horas de despacho los *Boletines oficiales* cosidos ó encuadernados, á fin de que el público pueda enterarse y tomar las noticias que le conviniere de todas las inserciones que con enga. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia se cumpla exactamente lo prevenido por la superioridad.

Zaragoza 2 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar el paradero de Narciso Pelandreu y Ráfeles, y en su defecto el de su padre, y caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento para yo hacerlo al Sr. Juez municipal de Villarreal, provincia de Castellón, con el objeto de notificarle la sentencia recaída al mismo sobre hurto.

Zaragoza 2 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar el paradero de una mula de la propiedad de José Sanz, vecino del Cubillejo del Sitio, partido de Molina, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Zaragoza 3 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### Señas de la mula.

Edad tres años, pelo castaño, bociblanca, el cuello sin esquilar sobre la collera sus brazos acballados, herrada de las manos y de seis á siete palmos de alzada.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion pública del 3 de Abril de 1871.*

Bajo la presidencia del Sr. Ucelay se abrió la sesión á las tres de la tarde.

Se leyó el proyecto de Reglamento que la Comisión presentó á la mesa y que ha de regir en las discusiones de este cuerpo; y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de su totalidad, fué aprobado en votación nominal con algunas reformas en los artículos 7.º, 9.º, 20, 42, 43 y 44.

Puesto á discusión el dictámen de la Comisión referente al acta del Sr. Girauta, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado en votación ordinaria y proclamado el mismo Diputado.

El Sr. Sancho Lezcano hizo presente á la mesa su deseo de que constara en el acta la proposición presentada y aprobada en uno de los días anteriores, proponiendo la renuncia del sueldo asignado por la ley á la Comisión permanente, y se acordó constase conforme á los deseos del Sr. Diputado.

Abierta discusión sobre señalamiento del número de sesiones que ha de celebrar la Diputación, el Sr. Escosura manifestó conceptuaba suficiente el número de treinta sesiones, creyendo el Sr. Ballasteros (D. Cesáreo) que bastarían diez para el despacho de todos los asuntos.

La mesa dió lectura á la siguiente proposición suscrita por los Sres. Marton (D. Joaquin) é Isabal.

«Para cumplir con el difícil precepto del artículo 36 de la ley provincial, pedimos á la Diputación se sirva resolver que el número de sesiones de este período semestral sea el de treinta días, sin perjuicio y con la reserva de reducir ó ampliar dicho número.»

Y hecha la pregunta de Reglamento, la Diputación acordó que fueran treinta el número de sesiones que ha de celebrar, si antes no quedaban terminados los asuntos.

Por el Sr. Gimenez se presentó una proposición para que se nombrara una Comisión de Hacienda y Contabilidad, la que se tomó en consideración, acordando pasara á la de Presupuestos que iba á



nombrarse, y para la que fueron elegidos los señores Gimenez, Espondaburu, Lasierra, Perez Baerla, Martinez Monguilan, Millan, Galindo, Escosura y Aranda.

Puesto á discusion el nombramiento de Secretario, Contador y Depositario, el Sr. Escosura dijo juzgaba poco oportuno el momento en que se traia al debate esta cuestion.

Los Sres. Isabal y Garcia Gil presentaron una proposicion pidiendo se nombrase una Comision que presentara bases para los nombramientos, combinando la oposicion con la antigüedad en cuanto fuera posible y conveniente.

El Sr. Escosura tomó la palabra en contra, y despues de ligeras rectificaciones por parte de los Sres. Escosura é Isabal, quedó retirada la proposicion, acordándose aplazar la discusion de este asunto.

Y se levantó la sesion.

#### *Sesion del 4 de Abril.*

Abierta la sesion bajo la presidencia del señor Ucelay, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Velazquez preguntó, si, como se decia, D. Marcos Zapata, autor del drama *La capilla de Lanuza*, habia dedicado esta obra á la Diputacion, contestando el Sr. Presidente que oficialmente nada constaba de esa dedicatoria.

El Sr. Isabal preguntó si la Diputacion sabia que en el escudo nacional que al frente de la *Gaceta* figuraba, se habian sustituido las cuatro barras de Aragon por los castillos y leones, excitando el celo de la misma por el mantenimiento de las glorias de este antiguo reino, para que puesta de acuerdo con la de Huesca y Teruel, representase al Gobierno sobre un punto tan importante.

El Sr. Presidente manifestó ignoraba el hecho expresado, pero siendo cierto, abundaba en los mismos deseos que el Sr. Isabal. Habiéndose presentado un número de la *Gaceta*, se vió que al escudo nacional no le adornaban las barras de Aragon, y la Diputacion acordó, conforme á lo manifestado por el Sr. Isabal, que á fin de hacer presente al Gobierno dicha supresion, se dirijan atentas comunicaciones á las Diputaciones de Huesca y Teruel.

El Sr. Isabal preguntó á la Diputacion si tenia conocimiento de haberse celebrado en uno de los salones de este Palacio una reunion política entre afiliados de un determinado partido; el Sr. Presidente contestó no tenia noticia de semejante suceso. El Sr. Marton (D. Joaquin) manifestó ignoraba el hecho, pero que habia sido testigo ocular de que desde los balcones de esta casa se habian hecho manifestaciones políticas por diferentes partidos, y que su opinion en este punto estaba conforme con la del Sr. Isabal, y debiendo hacerse algunas indicaciones al Sr. Gobernador, si bien creia existia un contrato en el que se facultaba á este para usar el salon principal del edificio; y despues de haber tomado la palabra el Sr. Sancho Lezcano, la Diputacion acordó que la Comision permanente estudiara este asunto, obrando en su vista como juzgase más conveniente.

El Sr. Marton (D. Joaquin) preguntó si regia y desde cuándo el Reglamento que en la sesion anterior quedó aprobado; y habiendo tomado la palabra el Sr. Ortubia, y rectificado el Sr. Marton, la Diputacion acordó que el Reglamento rigiera desde luego y que se imprimiese.

Terminada la media hora que para preguntas ó interpelaciones concede el Reglamento, se puso á discusion la orden del dia.

Varios Sres. Diputados, entre ellos los señores Arroyo, Ortubia, Espondaburu, Marquet, Marton (D. Joaquin), Lasierra y Galindo, hicieron uso de la palabra respecto de los asuntos que comprende la Memoria presentada por la Comision; y habiendo hecho observar el Sr. Presidente no podia entrarse en esta discusion sin que precediera el dictámen de la Comision de presupuestos, y reclamando el Sr. Marton se nombrase otra Comision de tres individuos para que examinara la forma en que la permanente habia despachado los expedientes que menciona en su memoria, la Diputacion acordó nombrar para dicha Comision á los Sres. Ciriqian, Isabal y Espondaburu.

Puestos á discusion varios expedientes se dió cuenta del de Mara sobre haber repartido á los vecinos de Miedes, terratenientes de aquel, el 10 por 100 de la contribucion personal, y habiendo tomado la palabra los Sres. Marton, Gimenez y Espondaburu, se acordó quedasen sobre la mesa los expedientes clasificados de graves para que los Sres. Diputados pudiesen estudiarlos y formar su opinion.

Dada lectura del expediente de Aznara, el señor Racho, como de la Comision, manifestó que este asunto competia á los Tribunales ordinarios. Y la Diputacion acordó que este expediente, así como el anterior y el que versa sobre provision de la Escuela del Hospicio de Calatayud, quedasen sobre la mesa. Y se terminó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 27 de los corrientes, me previene la insercion de la siguiente ley, sancionada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo último, acerca del tránsito de mercancías por aquel reino, publicada en la *Gaceta* de 16 del corriente:

«*Direccion general de Aduanas.*—Siendo del mayor interés la reciente ley del vecino reino de Portugal acerca del tránsito de mercancías, se inserta á continuacion para que llegue á conocimiento del público y no dejen de utilizarse por falta de publicidad los beneficios que esta nueva disposicion ofrece al comercio de los dos paises peninsulares.

«Ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvás y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á paises extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar, *ad valorem*, establecido por el art. 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho extensivo á los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercancías de la fiscalizacion á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislacion en contrario.»

Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto.»

La que se inserta en este periódico oficial por tres dias consecutivos para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Abril de 1871.—El Jefe económico de la provincia, Tiburcio M. Tomé. (2)

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

JUNTA MUNICIPAL

SECCION UNDÉCIMA.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que han correspondido á esta Seccion, entre los que se encuentran los que ejercen las industrias siguientes:

Abogados.—Idem de pobres.—Agentes de negocios.—Canciller y Registrador.—Escribanos de cámara.—Idem de pobres.—Notarios del reino.—Escribanos de diligencias.—Procuradores.—Relatores.—Idem de pobres.—Notarios de los Tribunales eclesiásticos.—Arquitectos.—Farmacéuticos.—Médicos.—Dentistas y oculistas.—Tasador de tierras.—Agrimensores.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el miércoles 10 del corriente para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurran á la Casa Consistorial á las ocho de la mañana del citado dia.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1871.—El Presidente, Claro Allué.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de todos los contribuyentes que habiten en las calles que comprenden los barrios de Independencia, Sitios y Cadena, y no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó de industria.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el jueves 11 del corriente para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurran á la Casa Consistorial á las ocho de la mañana del citado dia.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1871.—El Presidente, Claro Allué.

### SECCION DÉCIMATERCERA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que han correspondido á esta Seccion, entre los que se encuentran los industriales que á continuacion se expresan:

Maestros de coches.—Impresores.—Constructores de pianos.—Ebanistas con tienda.—Libreros con idem.—Constructores de instrumentos.—Ebanistas sin taller ni tienda.—Expedicion de preces á Roma.—Establecimientos de litografia.—Idem de enseñanza.—Idem de fotografia.—Expendedurías de tabacos.—Guarnicioneros.—Lapidarios marmolistas.—Latoneros con tienda.—Maestros de cajas de coches.—Idem de albañileria.—Tiendas de botas y zapatos.—Idem de tiesteros y cucharas.—Albarderos y jalmeros.—Albêitares.—Alpargateros.—Alquiladores de trajes.—Armeros.—Boteros.—Caldereros.—Cacharrerías.—Carbonerías.—Carpinterías.—Constructores de carros.—Chamarileros.—Coloreros.—Carreteros con tienda.—Estereros y sogueros.—Encuadernadores de libros.—Guitarreros.—Herreros y cerrajeros.—Hojalateros y vidrieros.—Impresores de estampas.—Limpia-botas.—Maestros de hormas.—Zapateros de obra prima.—Maestros polvoristas.—Peluqueros y barberos.—Silleros con paja.—Libreros en blanco y rayado.—Tintoreros.—Tiendas de lacre y fósforos.—Toneleros y cuberos.—Torneros.—Baciadores de navajas.—Venteros fuera de la poblacion.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el miércoles 10 del corriente para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los expresados arriba para que concurran á la Casa Consistorial á las cuatro de la tarde del citado dia.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1871.—El Presidente, Manuel Marin.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de todos los contribuyentes que habiten en las calles que comprenden los barrios de Tenerías, Arrabal y Movera, y no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó de industrial.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el jueves 11 del corriente para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurran á la Casa Consistorial á las cuatro de la tarde del citado dia.

Zaragoza 2 de Mayo de 1871.—El Presidente, Manuel Marin.

## COMUNICACIONES.

## SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

Lo buques-correos ingleses de la línea del cabo de Buena-Esperanza harán en lo sucesivo sus salidas desde el puerto de Southampton.

La correspondencia que se dirija por esa línea deberá hallarse en Londres los días 9 y 24 de cada mes, á fin de poder ser remitida á su destino el 10 y 25 por la mañana. Pero si estos fueran domingo, en tal caso la salida de Londres tendrá lugar en los siguientes 11 y 26

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Zaragoza 29 de Abril de 1871.—El Subinspector, Antonio Villahermosa.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Alfajarin se admiten por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza inmueble, previos los documentos justificativos.

Alfajarin 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pedro Moliner.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento vecinal rectificado para el año económico actual, durante cuyos dias se admitirán en la Secretaría las reclamaciones que se presenten.

Carenas 28 de Abril de 1871.—P. O., Juan Casado, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Inogés se admiten por el término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan en su riqueza individual.

Inogés 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Cecilio Gil.

Rectificado el repartimiento de esta jurisdiccion de Figueruelas, municipal y provincial, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias, y pasados se procederá á su cobro de todo el año por estar en el último trimestre sin haber pagado nada la mayor parte de los contribuyentes.

Figueruelas 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pedro Boria.

Las yerbas de la mayor parte de la huerta de este pueblo se arriendan desde el dia 24 del próximo Junio al 29 del próximo Setiembre: la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde y ante una Junta de asociados contribuyentes interesados en la Sala de Ayuntamiento de dicho pueblo á las ocho de su mañana del dia 14 del corriente Mayo.

Figueruelas 1.º de Mayo de 1871.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Luesma se admiten por término de ocho dias las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza territorial durante el presente año económico, justificadas con documento público inscrito en el registro de la propiedad.

Luesma 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Luis Casao.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por el término de quince dias, á contar desde el dia en que se anuncie este aviso, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la presentacion de documentos que lo justifiquen.

Villanueva del Huerva 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, José Aznar.

En los dias 14, 17 y 21 del mes actual se subastará en esta villa y su Casa Consistorial á la hora de las diez de la mañana, el portazgo que existe sobre el rio Huerva, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas y con los pactos que contiene el pliego de condiciones que ha formado el Ayuntamiento, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Villanueva del Huerva 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, José Aznar.

## SUBASTA.

Por débitos á la Hacienda se halla decretada la venta en pública subasta de una casa embargada á D. Francisco Barber, sita en la villa de Zuera, cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Juzgado municipal del distrito del Pilar de esta ciudad el dia 12 del actual á las once de su mañana, adjudicándose al mejor postor. La retasa y condiciones de la expresada casa estarán de manifiesto en los edictos fijados en la puerta de dicho Juzgado, en la de la Administracion económica y en la de la Casa Consistorial de dicha villa.

Zaragoza 2 de Mayo de 1871.—El Comisionado auxiliar, J. Celaya.

D. Ibo Bertol y Fandos, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda por contribuciones atrasadas, se anuncian en pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos; cuyo pormenor de nombres, linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales y en las Salas Consistoriales de cada pueblo en la forma siguiente:

En Torralba de los Frailes el dia 13 del próximo Mayo á las diez de su mañana.

En Cubel el mismo dia 13 á las tres de la tarde.

En Prados el día 15 del propio mes á las diez de la mañana.

En Abanto el mismo día 15 de Mayo á las tres de la tarde.

Cubel 23 de Abril de 1871.—El Comisionado, Ibo Bertol y Fandos.

D. Pascual Lostalé, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de linderos, nombres, cabida, tasacion y demás se mencionan en los edictos fijados en los sitios de costumbre.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales y en las Salas Consistoriales de cada pueblo en la forma siguiente:

En Tobed el día 18 del próximo Mayo á las nueve de la mañana, y en Santa Cruz de Tobed el mismo día 18 á las dos de la tarde.

Santa Cruz de Tobed 28 de Abril de 1871.—El Comisionado, Pascual Lostalé.

D. Cándido María Castañer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico:—Que en el expediente instado por José Rian Rodes, vecino de Mequinenza, sobre que se le declare pobre para litigar con Josefa Cabrerizo, su convecina, obra la sentencia y pronunciamiento del tenor siguiente:

«Sentencia:—En la ciudad de Caspe á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. Juez del partido en el presente incidente que sobre otorgamiento de defensa pobre se ha sustanciado y tramitado en el mismo entre partes, de la una José Rian Rodes, vecino de Mequinenza, con el Procurador á su nombre D. Vicente Albiac, en virtud de poder declarado bastante, y de la otra Josefa Cabrerizo, de la misma vecindad, y por no haberse apersonado en los autos los extrados del Juzgado, en cuya demanda ó incidente se ha oído á la representación Fiscal;

Resultando que el peticionario de la defensa gratuita ha consignado en su demanda que tiene que hacer uso de una acción civil para reclamar la entrega de ciertos bienes, la que va á ejercitar contra Josefa Cabrerizo, y que para poderlo efectuar en el orden de la ley, precisaba el que previamente se le declarase pobre legal y que se le asistiese con ese medio de defensa por no poseer bienes fincables de ninguna clase, ni rentas, sueldos, ni pensiones, por no dedicarse al ejercicio de ninguna industria comercial ni fabril y por ser su único modo de vivir conocido el de un simple trabajador jornalero;

Considerando que mandada oír por traslado la parte contraria no ha venido á ser parte en el incidente, siendo por ello acusada de contumacia rebelde, habiendo recaído contra la misma esa declaración, habiéndola por decaída de su derecho:

Y resultando que el Ministerio Fiscal, á quien se ha oído, no ha impugnado ni hecho oposición á la justificación que ha dado el denominado José Rian, la que ha consistido en testigos y documentos;

Considerando que según el resultado y eficacia de la prueba testifical, el José Rian ha justificado la acción de su demanda así por ese medio probatorio como por el resultado que ofrece la certificación negativa traída á este incidente;

Considerando que por los extremos probados aparece José Rian que no posee bienes raíces de ninguna clase, que no tiene rentas, salarios, sueldos, haberes ni pensión alguna conocida y que tampoco se dedica al ejercicio de ninguna profesión ni industria;

Y considerando que el único modo de vivir que se le conoce y con el que gana su subsistencia y la de su familia es con el producto de su trabajo personal en las labores del campo, salario que no excede del máximo establecido en esta localidad para excluirle de ese beneficio.

Y en su vista y vistas las disposiciones que son de aplicación al caso actual, según el artículo setenta y nueve al doscientos de la ley para el Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debía declarar y declaraba legalmente pobre para litigar con Josefa Cabrerizo al expresado José Rian Rodes, otorgándole el beneficio de defensa gratuita y mandando que se le defienda en ese concepto por el Letrado que esté en turno de los que actúan en este Tribunal de partido, por el Procurador que legalmente le representa, libre de pago de honorarios y derechos de arancel, autorizándole para que use del papel del sello de oficio uno y otro, sin perjuicio de que si viniera á mejor estado y de que si obtuviera fallo favorable en el pleito y adquiriese ejecutoriamente algunos bienes, reintegre el papel consumido é indemnice á los acreedores en dicha defensa.

Y así por esta sentencia, que se publicará en extrados y que por la contumacia declarada que tiene contra sí la denominada Josefa Cabrerizo, se insertará por medio de testimonio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez en la audiencia de este día.—Rafael Martín.

Pronunciamiento de sentencia:—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno por el Sr. D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido, celebrando audiencia pública á presencia de los infrascritos testigos, doy fé.—Manuel Pradas.—Manuel Balaguer.—Ante mí, Cándido María Castañer.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio en Caspe á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Cándido María Castañer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por

segundo edicto y pregon á Manuel Vargas, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre hurto de caballerías me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon al conocido con el sobrenombre de Piedra para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre alteracion grave del orden público me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á Ramon Guerrero y Pascual Roch, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de la providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, en causa contra los mismos sobre conducta sospechosa. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente primero y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Luis N. (a) el Portugués, jornalero, natural de Lisboa, en Portugal, vecino de Castellon de la Plana, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto de dinero á Pascual Seyarra y Flos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Tortosa á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Cecilia Carnicero Sanz, natural de Campañon, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación á virtud de causa que se le sigue sobre hurto de dinero; pues no haciéndolo le parará el

perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Señé y Lafont, de nacion frances, para que en término de nueve dias que por último se le señalan comparezca en este Juzgado para indagarle y ser oído en la causa que se le sigue por calumnia inferida al Letrado de esta capital D. Benito Ramon Zaragozano; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Ballestar, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Laureano Martinez, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual y Mariano Franco, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación en causa contra los mismos sobre lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Laureano Martinez.—D. S. O., Félix Lasa.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pablo Fabian Enrique Velasco y Perez, que nació en Salamanca el quince de Enero de mil ochocientos veintidos, hijo de D. Francisco y de doña Maria de la Iglesia; y á D. Fermin Carretero y Briz, que nació en Madrid el siete de Julio de mil ochocientos veintiuno, hijo de D. Blas y de doña Maria Lucía, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos de la causa que en el mismo se instruye sobre presentacion por el primero de un título falso de Bachiller en ciencias médicas en la Universidad literaria de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y

rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Lorenzo Rubiol y Arruga, vecino de Juslibol, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre desacato; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á María Santos Blanco (a) Calatrava, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa pendiente contra la misma y otras sobre estafa; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Magnol y Magnol y Jaime Bentor, residentes que fueron en esta capital, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, número once, con el fin de recibirles declaración en causa contra Juan Bourderes, sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Calderon y Urzay, vecino que fué de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, número once, con el fin de hacerle una notificación en causa contra el mismo y otros sobre alteración del orden público; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Paesa y Pascual, natural de Fuentes de Giloca, de veinticuatro años de edad, que sobre las cinco de la mañana del veintiuno de Abril último desapareció de la casa de D. Manuel Torres, barbero con establecimiento en el número ciento tres de la calle del Coso de esta ciudad, donde se encontraba de dependiente el Paesa, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Bienvenido Larripa, vecino que fué de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, número once, con el fin de hacerle cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Lacalle, vecino de Lajoyosa, de diez y seis años de edad, jornalero, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación á virtud de certificación recibida de la superioridad precedente de causa seguida en el mismo contra Vicente Ajol y otro sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes.

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

IMPRENTA PROVINCIAL.